

RV: Radicado N° 19001233300020210000700

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan

<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 9:21

Para:Fernando Javier Portilla Florez <fportilf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (15 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; RV: presentación demanda Medio de Control de Controversias contractuales;

De: Ana Soledad Garcia Buitrago <ana.garcia@aerocivil.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 8:59

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ana Soledad Garcia Buitrago <ana.garcia@aerocivil.gov.co>

Asunto: Radicado N° 19001233300020210000700

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

M.P. Dr. Carlos H. Jaramillo Delgado

stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Radicado N° 19001233300020210000700

DEMANDANTE: U.A.E. de Aeronautica Civil

DEMANDADO: CONSORCIO PPN

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Asunto: Incidente de nulidad

ANA SOLEDAD GARCIA BUITRAGO, plenamente capaz, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.073.331 y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 85.694 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria pública al servicio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** Nit. 899999059-3, representada legalmente por el doctor **SERGIO PARIS MENDOZA**, en mi condición de apoderada judicial de la **AERONAUTICA CIVIL** en el medio de control de la referencia, de conformidad con el poder reconocido en autos, con la presente solicitud, remito archivo PDF que contienen el incidente de nulidad que se presenta en el radicado que nos ocupa.

Comedidamente solicito se me confirme el recibido del presente envío.

Atentamente



ANA SOLEDAD GARCIA BUITRAGO

Cordinadora de Representacion Judicial

Oficina Asesora Juridica

☎(57) 1 296 3355

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con AEROCIVIL y solo interesan a las partes contractuales.

🌱 **Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.**



Bogotá, D.C., 21 de julio de 2023

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
M.P. Dr. Carlos H. Jaramillo Delgado
stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: Radicado N° 19001233300020210000700
DEMANDANTE: U.A.E. de Aeronautica Civil
DEMANDADO: CONSORCIO PPN
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Asunto: Incidente de nulidad

ANA SOLEDAD GARCIA BUITRAGO, plenamente capaz, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.073.331 y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 85.694 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria pública al servicio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** Nit. 899999059-3, representada legalmente por el doctor **SERGIO PARIS MENDOZA**, en mi condición de apoderada judicial de la **AERONAUTICA CIVIL** en el medio de control de la referencia, de conformidad con el poder allegado con la presentación de la demanda, con la presente solicitud, comedidamente solicito a su Despacho previo al análisis de los sustentos fácticos que desarrollaré, proceda a realizar las declaraciones que me permito presentar así:

HECHOS

Primero: El 18 de diciembre de 2020 a la 1:43 pm se present demanda del medio de control de controversias que nos ocupa, fecha en la cual fue asignada al Despacho del señor Magistrado Carlos Hernando Jaramillo Delgado, según consta en acta de reparto.

Segundo: En la demanda se informó los correos de Notificaciones dispuestos por la demandante para que se surtieran los trámites de notificación.



Tercero: Mediante auto de fecha 6 de marzo de 2022 el Tribunal Administrativo del Cauca dispone admitir la demanda, notificar al Representante Legal del Consorcio PPN, a la Procuraduría, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la parte demandante y reconoce personería para actuar a la suscrita.

Cuarto: El auto que admite la demanda, es notificado al Buzon de notificaciones de la Entidad que representó y a la suscrita.

Quinto: Revisado el Buzon de notificaciones de la Entidad no existe constancia de notificación de la contestación de la demanda.

Sexto: Revisada la página de consulta de la Rama puesta al servicio de los usuarios se encuentra relacionado la fijación en lista traslado de excepciones de fecha 22 de agosto de 2022 en donde en la relación segunda aparece el proceso que nos ocupa y cuya descripción de actuación informa “Traslado Excepciones”.

Séptimo: Consultado el Buzon de notificaciones de la Entidad y el de la suscrita, no existe correo electrónico enviado por el Tribunal que de cuenta de la actuación menciona en líneas anteriores.

DECLARACIONES

Primero: El demandado cumpla con la carga legal y notifique la presentación de la contestación de la demanda en los términos que establece la ley 2080 de 2021.

Segundo: Surtido el trámite de notificaciones, se descorra el traslado para el pronunciamiento de las excepciones y se dé cumplimiento a la notificación dispuesta en la ley 2080 de 2021.



DERECHO

El artículo 133 numeral 8 del C.G.P. *“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

Artículo 38 de la ley 2080 de 2021. Modificó el [parágrafo 2](#) del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor: **“PARÁGRAFO 2º.** *De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.”*

Artículo 50 de la ley 2080 de 2021 *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.”* (subrayado fuera de texto)

La ley 2080 de 2021 artículo 51. Adicionó el artículo [201A](#) a la Ley 1437 de 2011, así: **“Traslados.** *Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

PRUEBAS



Se anexan como pruebas las siguiente:

1. Constancia presentación demanda.
2. Constancia reparto demanda.
3. Auto que admite demanda.
4. Consulta página rama.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, de acuerdo con el parágrafo 2 del art. 10 del Decreto 491 de 2020, recibo notificaciones en los siguientes correos electrónicos: ana.garcia@aerocivil.gov.co. y [Notificaciones Judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co)

Respetuosamente,

ANA SOLEDAD GARCIA BUITRAGO
C.C. No. 52073331 de Bogotá
T.P. No. 85694 del C.S. de la J.